



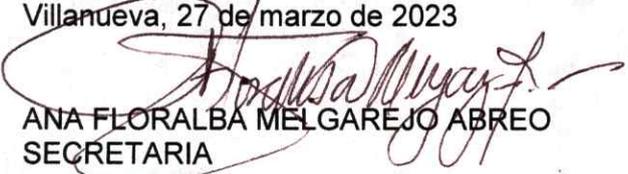
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 No 17-55.Villanueva

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE COPVILLANUEVA.  
DEMANDADOS JOSEFINA JAIMES ARGUELLO OTRO  
RADICADO No 2022-00113-00

Al despacho informando que el presente proceso tiene remanente vigente a favor del Proceso Ejecutivo ad.2012-00022 folio 24. Pasa para ordenar lo pertinente Villanueva, 27 de marzo de 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante COPVILLANUEVA, eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de las medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo de las cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERVIMCOOP, FINECOOP, COMULDESA, NEQUI Y DAVI PLATA. Así mismo ordenase el desembargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 319-63589 de la oficina de Registro de II.PP. de SAN GIL de propiedad de LUIS EDUARDO FONSECA GOMEZ. Como se observa que al folio 24 existe constancia de embargo de remanente a favor del Proceso Ejecutivo a instancia de COPVILLANUEVA. RAD. 2022-00021 contra EDUARD STEVEN FONSECA Y OTRO, póngase a disposición de dicho proceso las medidas cautelares y librese el oficio respectivo a la oficina de Registro de II.P.P. de San Gil

comunicando que la medida continua vigente a favor del Ejecutivo 2021-00022-. Líbrense los oficios respectivos.

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo de las cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERVIMCOOP, FINECOOP, COMULDESA, NEQUI Y DAVI PLATA. Así mismo ordenase el desembargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 319-63589 de la oficina de Registro de II.PP. de SAN GIL de propiedad de LUIS EDUARDO FONSECA GOMEZ. Como se observa que al folio 24 existe constancia de embargo de remanente a favor del Proceso Ejecutivo a instancia de COPVILLANUEVA. RAD. 2022-00021 contra EDUARD STEVEN FONSECA Y OTRO, póngase a disposición de dicho proceso las medidas cautelares y líbrense el oficio respectivo a la oficina de Registro de II.P.P. de San Gil comunicando que la medida continua vigente a favor del Ejecutivo 2021-00022-. Líbrense los oficios respectivos

Tercero: DESGLOSE el titulo valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintiocho (28) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 018. Se fija en la página de

ESTADOSELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria